

ACUERDO IEEPCO-CG-22/2017, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SUP-JRC-83/2017 Y ACUMULADOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, correspondiente a los meses de marzo a diciembre del dos mil diecisiete, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JRC-83/2017 y acumulados, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-83/2016, por el cual se expidieron criterios generales respecto a la pérdida de registro de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación para conservar su registro durante el proceso electoral 2015-2016.
- II. El ocho de junio del dos mil dieciséis, los veinticinco Consejos Distritales Electorales de este Instituto, celebraron sus respectivas sesiones de cómputo de las elecciones de Gobernador del Estado y Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 235, 236 y 237, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, levantando las correspondientes actas de cómputo distrital.
- III. Con fecha nueve de junio del dos mil dieciséis, los ciento cincuenta y tres Consejos Municipales Electorales de este Instituto, procedieron a efectuar los cómputos de la elección de Concejales al Ayuntamiento de los Municipios respectivos, lo anterior de conformidad con lo

establecido por el artículo 244, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

- IV. De los cómputos distritales y municipales electorales, referidos en los antecedentes III y IV del presente acuerdo, así como las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales correspondientes, se desprenden los porcentajes de votación que obtuvo cada partido político conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	% QUE REPRESENTA
PAN	170,539	10.94%
PRI	458,302	29.39%
PRD	232,061	14.88%
PVEM	34,246	2.20%
PT	176,475	11.32%
PMC	0	0%
PUP	41,888	2.69%
PNA	27,021	1.73%
PSD	25,706	1.65%
MORENA	369,238	23.68%
PES	0	0%
PRS	23,850	1.53%

ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	% QUE REPRESENTA
PAN	159,226	10.40%
PRI	427,785	27.93%
PRD	239,738	15.65%
PVEM	38,317	2.50%
PT	140,934	9.20%
PMC	48,524	3.17%
PUP	49,317	3.22%
PNA	42,527	2.78%
PSD	30,730	2.01%
MORENA	316,600	20.67%
PES	357	0.02%
PRS	21,883	1.43%

ELECCIÓN DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	% QUE REPRESENTA
PAN	117,238	10.20%
PRI	304,284	26.47%
PRD	171,047	14.88%
PVEM	21,716	1.86%
PT	105,827	9.21%
PMC	51,773	4.50%
PUP	31,948	2.78%
PNA	40,091	3.49%
PSD	20,451	1.78%
MORENA	184,495	16.05%
PES	1,118	0.10%
PRS	18,917	1.65%

TOTAL DE PORCENTAJES OBTENIDOS

PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO	ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE M.R.	ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO
PAN	10.94%	10.40%	10.20%
PRI	29.39%	27.93%	26.47%
PRD	14.88%	15.65%	14.88%
PVEM	2.20%	2.50%	1.86%
PT	11.32%	9.20%	9.21%
PMC	0%	3.17%	4.50%
PUP	2.69%	3.22%	2.78%
PNA	1.73%	2.78%	3.49%
PSD	1.65%	2.01%	1.78%
MORENA	23.68%	20.67%	16.05%
PES	0%	0.02%	0.10%
PRS	1.53%	1.43%	1.65%

- V. Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG623/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2017.

- VI.** En sesión extraordinaria de fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-108/2016, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del propio Instituto para el ejercicio del año dos mil diecisiete.
- VII.** Mediante Decreto número 18, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017.
- VIII.** Por acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-118/2016, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, se emitió la declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación mínima necesaria para conservar su registro durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- IX.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-1/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha veinte de enero del dos mil diecisiete, se estableció el monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos con derecho, para el ejercicio 2017.
- X.** Inconformes con el acuerdo precisado en el párrafo que antecede, los Partidos Políticos: Encuentro Social, Verde Ecologista de México, MORENA y Unidad Popular promovieron sendos recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, los cuales quedaron registrados en los expedientes identificados con las claves RA/04/2017, RA/05/2017, RA/06/2017 y RA/08/2017.
- XI.** El nueve de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por mayoría, emitió sentencia en el sentido de revocar el acuerdo número IEEPCO-CG-1/2017, debido a que los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México y Encuentro Social tienen derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña,

como si se tratara de partidos políticos que obtuvieron su registro en fecha posterior a la última elección de diputados locales; así mismo, resolvió confirmar que Nueva Alianza sí tenía derecho a recibir financiamiento público ordinario y específico, dado que obtuvo al menos tres por ciento en una de las elecciones que se celebró en el año dos mil dieciséis, específicamente la relativa a integrantes de los Ayuntamientos.

- XII.** El dieciséis, diecisiete, dieciocho y veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, los Partidos Políticos: del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular y MORENA, presentaron ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, diversos escritos de demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral a fin de impugnar la sentencia precisada en el párrafo que antecede, para que la Sala Regional Xalapa conociera de la controversia planteada.
- XIII.** El veintitrés y veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó diversos acuerdos por los cuales expone que la controversia planteada por los actores era competencia de la Sala Superior de dicho Tribunal, por lo que ordenó remitir los cuadernos de antecedentes respectivos, para que el citado órgano colegiado resolviera lo conducente respecto a la competencia.
- XIV.** Con fecha cinco de abril del dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SUP-JRC-83/2017 y acumulados, determinando lo siguiente:

*“PRIMERO. Se **modifica** la sentencia impugnada, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta ejecutoria.*

*SEGUNDO. Se **modifica** el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca IEEPCO-CG-01/2017, para los efectos previstos en el considerando séptimo.”*

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las

autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 104, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
5. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

6. Que es atribución de los organismos públicos locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.
7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
9. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 10.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, apartado B, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
- 11.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
- 12.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción XL, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General vigilar que en lo relativo al financiamiento y a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego al Código Electoral del Estado, así como a lo dispuesto en los reglamentos o lineamientos que al efecto se expidan.
- 13.** Que el artículo 40, fracciones IV y V del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana tiene la atribución de ministrar a los Partidos Políticos el financiamiento público al que tienen derecho, así como apoyar las gestiones de los Partidos Políticos para que puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.
- 14.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación serán definitivas e inatacables, y que las Autoridades deben cumplir puntualmente las resoluciones que dicte dicho Tribunal.

Que en el considerando SÉPTIMO de la resolución pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JRC-83/2017 y acumulados, se determinó en lo conducente:

“SÉPTIMO. Efectos.

1. Se confirma que Nueva Alianza, al haber obtenido el tres punto cuarenta y nueve por ciento (3.49 %) en la elección de Ayuntamientos en el estado de Oaxaca, tiene derecho a recibir financiamiento público ordinario y para actividades específicas.

2. Se modifica la sentencia impugnada, y en vía de consecuencia, el acuerdo primigeniamente impugnado, debido a que se consideró contraria a Derecho la inaplicación del artículo 51, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, motivo por el cual:

2.1. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca deberá considerar que los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en términos de lo previsto en el artículo 51, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

2.2. En consecuencia, de lo anterior, el mencionado Consejo General deberá redistribuir el financiamiento para actividades ordinarias y específicas, entre los partidos políticos que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se llevaron a cabo en el Estado de Oaxaca en el año dos mil dieciséis y alcanzaron representación en el Congreso local.”

Así entonces, a fin de dar estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JRC-83/2017 y acumulados, este Consejo General debe proceder a modificar la distribución del financiamiento que ya fue determinado por este Consejo General mediante acuerdo número IEEPCO-CG-01/2017, a fin de que los partidos

políticos: Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, reciban financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en términos de lo previsto en el artículo 51, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se debe proceder a redistribuir el financiamiento para actividades ordinarias y específicas, entre los partidos políticos que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se llevaron a cabo en el Estado de Oaxaca en el año dos mil dieciséis y alcanzaron representación en el Congreso local, de acuerdo al monto del financiamiento público estatal que por concepto de prerrogativas deben recibir los partidos políticos para el ejercicio 2017, en los términos que adelante se precisan.

15. Que de conformidad con los datos proporcionados por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil dieciséis, ascendió a un total de **2,685,450** (Dos millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta) ciudadanas y ciudadanos.
16. Que la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto por distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del Presupuesto de Egresos.

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se

considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2016, el cual es por la cantidad de **\$73.04** (setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2017 considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente hasta el treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, es decir, el que corresponde al año 2016, ya que conforme a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las modificaciones que debe efectuar esta autoridad electoral son las señaladas en el considerando número 14 del presente acuerdo, por lo que queda firme el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización utilizada en el acuerdo número IEEPCO-CG-01/2017, aprobado por este Consejo General, el cual corresponde la cantidad de **\$73.04** (setenta y tres pesos 04/100 M. N.).

- 17.** Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se establecerá anualmente, conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales. Dado que, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de dos mil quince, es igual a **2,685,450** multiplicado por el 65% de la unidad de medida y actualización vigente, equivalente a **\$47.48** (cuarenta y siete pesos 48/100 M. N.), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2017 de **\$127,505,166** (Ciento veintisiete millones quinientos cinco mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2016)	Unidad de medida y actualización vigente	65% UMyAV	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A * C
2,685,450	\$73.04	\$47.48	\$127,505,166

18. Que como se señaló en el antecedente IX del presente acuerdo, mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-118/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, se emitió la declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales: **Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social**, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación mínima necesaria para conservar su registro durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; en virtud de lo anterior, este Consejo General considera que los Partidos Políticos Locales referidos con anterioridad, mismos que se encuentran en la etapa de liquidación, no cuentan con derecho para que se les otorgue financiamiento público para el 2017, motivo por el cual no serán contemplados en la distribución respectiva.

19. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Para ello, en términos del punto TERCERO de los criterios generales respecto a la pérdida de registro de los partidos políticos locales, aprobados mediante acuerdo IEEPCO-CG-83/2016, debe entenderse por "votación válida emitida" la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Por lo que tomando en consideración los cómputos distritales y municipales electorales, referidos en los antecedentes III y IV del presente acuerdo, así como las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales correspondientes, se desprenden los porcentajes de votación que obtuvo cada partido político conforme a lo siguiente:

TOTAL DE PORCENTAJES OBTENIDOS

PARTIDO POLÍTICO	ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO	ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE M.R.	ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO
PAN	10.94%	10.40%	10.20%
PRI	29.39%	27.93%	26.47%
PRD	14.88%	15.65%	14.88%
PVEM	2.20%	2.50%	1.86%
PT	11.32%	9.20%	9.21%
PMC	0%	3.17%	4.50%
PUP	2.69%	3.22%	2.78%
PNA	1.73%	2.78%	3.49%
MORENA	23.68%	20.67%	16.05%
PES	0%	0.02%	0.10%

En mérito de lo expuesto, y de los porcentajes señalados se desprende que los Partidos Políticos: **Verde Ecologista de México y Encuentro Social**, no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en el Estado de Oaxaca, motivo por el cual este Consejo General determina que los Partidos Políticos Nacionales señalados no contarán con recursos públicos locales, de conformidad con lo establecido en el precepto legal señalado.

- 20.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De la misma forma, el artículo 25, Apartado B, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que no tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que hubieren perdido su registro, así como los partidos políticos nacionales que no alcancen por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior.

Con base en lo anterior, al no existir legislación electoral vigente local en el caso específico, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo número IEEPCO-CG-83/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, aprobó los Criterios

Generales para determinar la pérdida de registro a los Partidos Políticos locales que no obtengan el porcentaje mínimo de votación para conservar su registro en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Dentro de los criterios señalados, en el punto SEGUNDO, se señala que para que un partido político local no pierda su registro deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en una de las tres elecciones, ya sea para gobernador, diputados al congreso del Estado o concejales a los Ayuntamientos, en concordancia con lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos.

Si bien es cierto es cierto el punto SEGUNDO señalado se refiere a la pérdida de registro de un Partido Político Local, el punto SÉPTIMO de los Criterios Generales aprobados por el Consejo General de este Instituto, establece que el partido nacional que actualice alguna de las causas de pérdida de registro establecidas en el criterio segundo, no perderá su acreditación, ni la posibilidad de participar en las subsecuentes elecciones locales, no obstante para que los partidos políticos nacionales cuenten con recursos públicos locales deberán haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en los términos de los citados criterios así como del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

Con base en lo expuesto, y conforme a lo establecido por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 25, Apartado B, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los puntos SEGUNDO y SÉPTIMO de los Criterios Generales señalados, este Consejo General considera que el **Partido Nueva Alianza** obtuvo más del 3% en la elección de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, motivo por el cual tiene derecho a contar con recursos públicos locales, en los términos establecidos para tal efecto.

21. Que el artículo 51, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y participarán del financiamiento público para actividades

específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Que de la integración de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, se desprende que los Partidos Políticos: **Movimiento Ciudadano** y **Nueva Alianza**, no cuentan con representación en dicho Congreso, motivo por el cual en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JRC-83/2017 y acumulados, les es aplicable lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos en cita, en consecuencia, resulta procedente otorgarles el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; de la misma forma, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Así entonces, tomando en cuenta que el financiamiento total para el año dos mil dieciséis, equivale a la suma de **\$127,505,166** (Ciento veintisiete millones quinientos cinco mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M. N), en primer término se debe proceder a realizar el cálculo del **2%** que corresponde por concepto de financiamiento ordinario a cada uno de los partidos políticos que no cuentan con representación en el Congreso local, mismo que asciende a la cantidad de **\$2,550,103.32** (Dos millones quinientos cincuenta mil ciento tres pesos 32/100 M. N.), para cada uno de los dos Partidos Políticos referidos, lo cual da como resultado el monto total de **\$5,100,206.64** (cinco millones cien mil doscientos seis pesos 64/100 M. N.), a saber:

No	PARTIDO POLÍTICO	2% MINISTRACIÓN TOTAL
1	Movimiento Ciudadano	\$2,550,103.32
2	Nueva Alianza	\$2,550,103.32
TOTAL		\$5,100,206.64

22. Que derivado de lo anterior, y una vez que obtuvimos el monto de financiamiento para los partidos políticos que no cuentan con representación en el Congreso local, el cual asciende a **\$5,100,206.64** (Cinco millones cien mil doscientos seis pesos 64/100 M.N.), debemos

restar esa cantidad al financiamiento total para el año dos mil diecisiete, el cual equivale a la cantidad de **\$127,505,166.00** (Ciento veintisiete millones quinientos cinco mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M. N), obteniendo como resultado la cantidad de **\$122,404,959.36** (Ciento veintidós millones cuatrocientos cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesos 36/100 M. N), misma que será repartida entre los demás partidos políticos conforme a los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la Carta Magna y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales establecen que el importe del financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

Así entonces, el cálculo para la distribución del 30% que se asignará en forma igualitaria, se representa de la siguiente forma:

No	Partido Político	30% igualitario
1	Acción Nacional	\$6,120,247.96
2	Revolucionario Institucional	\$6,120,247.96
3	de la Revolución Democrática	\$6,120,247.96
4	del Trabajo	\$6,120,247.96
5	Unidad Popular	\$6,120,247.96
6	Morena	\$6,120,247.96
TOTAL		\$36,721,487.76

- 23.** Que para efectos de cálculo del 70% que se asignará de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, este Organismo Público Local Electoral deberá considerar la votación que obtuvieron los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento y que no se encuentran en los supuestos establecidos en los artículos 51, párrafo 2, y 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior a fin de contar con un total de votación que represente el cien por ciento de los votos recibidos por los partidos políticos que tienen derecho a que les otorgue financiamiento público en el porcentaje respectivo.

En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación

estatal emitida, así como la distribución del 70% del financiamiento público estatal, proporcional a su votación obtenida, conforme a lo siguiente:

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	159,226	11.94%	\$10,230,606.51
2	Revolucionario Institucional	427,785	32.07%	\$27,478,689.34
3	de la Revolución Democrática	239,738	17.98%	\$15,405,888.19
4	del Trabajo	140,934	10.57%	\$9,056,742.95
5	Unidad Popular	49,317	3.70%	\$3,170,288.45
6	Morena	316,600	23.74%	\$20,341,256.16
TOTAL		1,333,600	100.00%	\$85,683,471.60

24. En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2017, son los siguientes:

No	Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Total Financiamiento Ordinario
1	Acción Nacional	\$6,120,247.96	\$10,230,606.51	\$16,350,854.47
2	Revolucionario Institucional	\$6,120,247.96	\$27,478,689.34	\$33,598,937.30
3	de la Revolución Democrática	\$6,120,247.96	\$15,405,888.19	\$21,526,136.15
4	del Trabajo	\$6,120,247.96	\$9,056,742.95	\$15,176,990.91
5	Unidad Popular	\$6,120,247.96	\$3,170,288.45	\$9,290,536.41
6	Morena	\$6,120,247.96	\$20,341,256.16	\$26,461,504.12
TOTAL		\$36,721,487.76	\$85,683,471.60	\$122,404,959.36

Ahora bien, tomando en cuenta que a la fecha ya fueron entregadas las ministraciones del financiamiento público ordinario correspondientes a

los meses de enero y febrero del dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el acuerdo del este Consejo General número IEEPCO-CG-01/2017, el cual ordenó la Sala Superior fuera modificado conforme a lo establecido en la sentencia dictada en el expediente número SUP-JRC-83/2017 y acumulados, este Consejo General debe proceder a establecer la diferencia ejercida en los meses referidos, a fin de efectuar el descuento de las cantidades ministradas para obtener el total del financiamiento público ordinario que recibirán los Partidos Políticos para los meses de marzo a diciembre del presente año, lo cual se representa de la siguiente forma:

No	Partido Político	Total de financiamiento ordinario 2017	Cantidad ministrada enero y febrero	Total a ministrar de marzo a diciembre
1	PAN	\$16,350,854.47	\$2,459,999.68	\$13,890,854.79
2	PRI	\$33,598,937.30	\$5,264,050.78	\$28,334,886.52
3	PRD	\$21,526,136.15	\$3,300,471.23	\$18,225,664.92
4	PT	\$15,176,990.91	\$2,268,104.40	\$12,908,886.51
5	PMC	\$2,550,103.32	\$1,304,165.34	\$1,245,937.98
6	PUP	\$9,290,536.41	\$1,311,603.14	\$7,978,933.27
7	PNA	\$2,550,103.32	\$1,240,200.26	\$1,309,903.06
8	MORENA	\$26,461,504.12	\$4,102,266.22	\$22,359,237.90
TOTAL		\$127,505,166	\$21,250,861.05	\$106,254,304.95

25. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, base II, inciso c) y el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

26. Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil diecisiete, de conformidad con el Considerando número 16 del presente Acuerdo, por

una suma de **\$127,505,166** (Ciento veintisiete millones quinientos cinco mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M. N), el 3% del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año dos mil diecisiete, equivale al monto de **\$3,825,154.98** (Tres millones ochocientos veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N).

- 27.** Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$3,825,154.98** (Tres millones ochocientos veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- 28.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 51, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, los Institutos Políticos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, esto es, el 30% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades específicas.

Como resultado, el 30% equivale a la cantidad de **\$1,147,546.49** (Un millón ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.) misma que habrá de distribuirse igualitariamente entre todos los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2017, de esta forma, los montos que corresponden a cada Partido Político por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2017, son los siguientes:

No	Partido Político	Votos	Porcentaje Votación	70% Proporcional	30% Igualitario	Financiamiento por Actividades Específicas
1	Acción Nacional	159,226	11.94%	\$319,706.45	\$143,443.31	\$463,149.76
2	Revolucionario Institucional	427,785	32.07%	\$858,709.04	\$143,443.31	\$1,002,152.35
3	de la Revolución Democrática	239,738	17.98%	\$481,434.02	\$143,443.31	\$624,877.33
4	del Trabajo	140,934	10.57%	\$283,023.22	\$143,443.31	\$426,466.53
5	Movimiento Ciudadano	-.-	-.-	-.-	\$143,443.31	\$143,443.31
6	Unidad Popular	49,317	3.70%	\$99,071.51	\$143,443.31	\$242,514.82
7	Nueva Alianza	-.-	-.-	-.-	\$143,443.31	\$143,443.31
8	Morena	316,600	23.74%	\$635,664.26	\$143,443.31	\$779,107.57
TOTAL		1,333,600	100.00%	\$2,677,608.50	\$1,147,546.48	\$3,825,154.98

Con base en lo anterior, y en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JRC-83/2017 y acumulados, los montos que corresponden a los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, los cuales no cuentan con representación en el Congreso local, son los siguientes:

No	Partido Político	Financiamiento por Actividades Específicas (30% Igualitario)
1	Movimiento Ciudadano	\$143,443.31
2	Nueva Alianza	\$143,443.31
TOTAL		\$286,886.62

Ahora bien, tomando en cuenta que a la fecha ya fueron entregadas las ministraciones del financiamiento por actividades específicas correspondientes a los meses de enero y febrero del dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el acuerdo del este Consejo General número IEEPCO-CG-01/2017, el cual ordenó la Sala Superior fuera modificado conforme a lo establecido en la sentencia dictada en el expediente número SUP-JRC-83/2017 y acumulados, este Consejo

General debe proceder a determinar la diferencia de los meses referidos, a fin de efectuar el ajuste de las cantidades ministradas para poder obtener el total del financiamiento público por actividades específicas que recibirán los Partidos Políticos para los meses de marzo a diciembre del presente año conforme a lo siguiente:

No	Partido Político	Total de financiamiento actividades específicas 2017	Cantidad ministrada enero y febrero	Total a ministrar de marzo a diciembre
1	PAN	\$463,149.76	\$73,800.00	\$389,349.76
2	PRI	\$1,002,152.35	\$157,921.54	\$844,230.81
3	PRD	\$624,877.33	\$99,014.14	\$525,863.19
4	PT	\$426,466.53	\$68,043.14	\$358,423.39
5	PMC	\$143,443.31	\$39,124.96	\$104,318.35
6	PUP	\$242,514.82	\$39,348.10	\$203,166.72
7	PNA	\$143,443.31	\$37,206.00	\$106,237.31
8	MORENA	\$779,107.57	\$123,068.00	\$656,039.57
TOTAL		\$3,825,154.98	\$637,525.88	\$3,187,629.10

29. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción IV, establece que cada partido político **deberá destinar** anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de ese mismo artículo.

En virtud de lo anterior, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año dos mil diecisiete para actividades específicas, equivale al monto total de **\$2,550,103.32** (Dos millones quinientos cincuenta mil ciento tres pesos 32/100 M.N.).

Así entonces, los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a sus actividades específicas, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2017	Monto destinado para actividades específicas
1	Acción Nacional	\$16,350,854.47	\$327,017.09

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2017	Monto destinado para actividades específicas
2	Revolucionario Institucional	\$33,598,937.30	\$671,978.74
3	de la Revolución Democrática	\$21,526,136.15	\$430,522.72
4	del Trabajo	\$15,176,990.91	\$303,539.82
5	Movimiento Ciudadano	\$2,550,103.32	\$51,002.07
6	Unidad Popular	\$9,290,536.41	\$185,810.73
7	Nueva Alianza	\$2,550,103.32	\$51,002.07
8	Morena	\$26,461,504.12	\$529,230.08
TOTAL		\$127,505,166	\$2,550,103.32

30. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.

En virtud de lo anterior, el 3% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2017 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de **\$3,825,154.98** (Tres millones ochocientos veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N).

Así entonces, los importes del financiamiento público que cada Partido Político **deberá destinar** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2017	Monto Liderazgo político de las mujeres
1	Acción Nacional	\$16,350,854.47	\$490,525.63
2	Revolucionario Institucional	\$33,598,937.30	\$1,007,968.12

No	Partido Político	Total Financiamiento Ordinario 2017	Monto Liderazgo político de las mujeres
3	de la Revolución Democrática	\$21,526,136.15	\$645,784.09
4	del Trabajo	\$15,176,990.91	\$455,309.73
5	Movimiento Ciudadano	\$2,550,103.32	\$76,503.10
6	Unidad Popular	\$9,290,536.41	\$278,716.09
7	Nueva Alianza	\$2,550,103.32	\$76,503.10
8	Morena	\$26,461,504.12	\$793,845.12
TOTAL		\$127,505,166	\$3,825,154.98

31. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, mismo que se anexa al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

32. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas, Fiscalización y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, Bases I, II y V, apartados A y B, y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 3; 32, párrafo 1, inciso b), numeral II; 55, párrafo 1, inciso d); 187; 188, párrafo 1, incisos a) y b); 189, párrafo 2; 420; 421, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 50; 51; 54, párrafo 1, inciso a); 69, párrafo 1; 70, párrafo 1, incisos a), b) y c); 71, párrafos 1 y 2; 94, párrafo 1, incisos b) y c); 96, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 25, apartado B, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XL, y 40 fracciones IV y V, del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo señalado en el presente acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2017 que corresponden a cada Partido Político, por un total de **\$131,330,320.98** (Ciento treinta y un millones trescientos treinta mil trescientos veinte pesos 98/100 M.N.).

SEGUNDO. Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2017 es de **\$127,505,166.00** (Ciento veintisiete millones quinientos cinco mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M. N); la distribución de dicho financiamiento que se efectuará en los meses de marzo a diciembre se hará conforme a lo establecido en el considerando número 24 del presente acuerdo, así como en lo dispuesto en el calendario de ministraciones mensuales anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2017, es de **\$3,825,154.98** (Tres millones ochocientos veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N); la distribución de dicho financiamiento que se efectuará en los meses de marzo a diciembre se hará conforme a lo establecido en el considerando número 28 del presente acuerdo, así como a lo dispuesto en el calendario de ministraciones mensuales anexo al presente acuerdo.

CUARTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Según los dos calendarios de ministraciones mensuales anexos al presente acuerdo.

QUINTO. Los importes del financiamiento público ordinario que **deberá destinar** cada Partido Político para actividades específicas para el año 2017 es de **\$2,550,103.32** (Dos millones quinientos cincuenta mil ciento tres pesos 32/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto en el considerando número 29 del presente acuerdo.

SEXTO. Los importes del financiamiento público ordinario que **deberá destinar** cada Partido Político para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el año 2017 es de **\$3,825,154.98** (Tres millones ochocientos veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N), conforme con lo establecido en el considerando número 30 del presente acuerdo.

SÉPTIMO. En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos expuestos en los considerandos 14 y 19 del presente acuerdo, los Partidos Políticos: Verde Ecologista de México y Encuentro Social, no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 en el Estado de Oaxaca, motivo por el cual este Consejo General determina que los Partidos Políticos Nacionales señalados no contarán con recursos públicos locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos expuestos en los considerandos 14, 21 y 28 del presente acuerdo, los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, que no cuentan con representación en el Congreso del Estado, resulta procedente otorgarles el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; de la misma forma, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana para que conjuntamente con la Coordinación Administrativa, establezca los mecanismos necesarios para atender las

adecuaciones presupuestarias, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público que corresponda a los Partidos Políticos en los meses de marzo a diciembre del ejercicio 2017.

DÉCIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Nacional Electoral y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto del Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

UNDÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente en la sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el diecisiete de abril del dos mil diecisiete, ante la Consejera Electoral Maestra Elizabeth Bautista Velasco, designada como Secretaría del Consejo para dicha sesión, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**CONSEJERA ELECTORAL EN
FUNCIONES DE SECRETARIA DEL
CONSEJO**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

ELIZABETH BAUTISTA VELASCO